

REGLAMENTO DE LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANIFICACION DE  
RESPUESTAS A EMERGENCIAS AMBIENTALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.1 Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento de la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales”.
- ARTICULO 1.2 Este Reglamento se adopta de conformidad con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, "Ley sobre Política Pública Ambiental", la cual dispone para la creación de la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales; las disposiciones del Título III de la Ley de “Superfund Amendments and Reauthorization Act of 1986, (SARA)”, 42 U.S.C. 11002 *et seq.*, conocida como la “Emergency Response Planning and Communities Right-to Know Act”; y las disposiciones de la Ley “Comprehensive Environmental Reponse Compensation and Liability Act of 1980 (CERCLA)”, 42 U.S.C. 9601 *et seq.*
- ARTICULO 1.3 Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:
- (a) **Agencia Federal de Protección Ambiental** – Agencia Federal encargada de las Leyes Federales que protegen el medio ambiente y de promover los reglamentos que sean necesarios para la consecución de tal fin.
  - (b) **Comisión** – Se refiere a la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales, según dispuesta en virtud de la Ley Núm. 416.
  - (c) **Comités Locales para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales**– Se refiere a los Comités Locales nombrados por la Comisión, compuestos por las entidades públicas y privadas encargadas de responder o proveer apoyo en casos de emergencias, los medios de comunicación y representantes de las comunidades para preparar e implantar los planes de emergencias por distritos y coordinar todas las actividades bajo el Título III de la Ley “SARA”.

(d) **Sub-Comités** – Se refiere a los Sub-Comités internos de la Comisión dispuestos por ésta conforme a este reglamento.

(e) **Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act (“CERCLA”)** – Se refiere a la Ley Federal promulgada en 1980 que aparece en 42 U.S.C. 9601 *et seq.*, la cual crea un fondo federal para la identificación de lugares contaminados por sustancias peligrosas y la limpieza de los mismos.

(f) **Distritos de Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales** – Demarcación geográfica de la isla de Puerto Rico en zonas, adaptadas por la Comisión para establecer planes para atender las emergencias ambientales en dichas regiones y nombrar los comités locales que coordinarán todos los trabajos bajo el Título III de la Ley “SARA”.

(g) **Emergencias Ambientales** – Significa cualquier descarga o amenaza de descarga, escape accidental o intencional no autorizado, filtración, bombeo, inyección, vertido, emisión, o disposición o aquella situación causada por el derrame o abandono de un contaminante o sustancia o desperdicio peligroso o radiactivo de bajo nivel o hidrocarburos o sus derivados en o sobre el terreno o cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo al o disperso en el aire, o que gane acceso a cualquier área pavimentada o cubierta con asfalto, cemento, brea, algún tipo de material hecho por el hombre que ocasione un riesgo o amenaza de riesgo a la salud o seguridad pública, al bienestar general o al medio ambiente.

(h) **Fondo de Emergencias Ambientales** – Se refiere al Fondo establecido en los Artículos 37 y 38 de la Ley Núm. 416.

(i) **Junta de Calidad Ambiental** – Agencia gubernamental a la cual estará adscrita la Comisión, según establecida por la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004.

(j) **Comisionado** – Cualquiera de los integrantes mencionados en el Artículo 33 de la Ley Núm. 416, o cualquiera de los miembros alternos por estar designados.

(k) **Miembro del Comité Local** – Cualquiera de los integrantes de los Comités Locales creados al amparo del Artículo 34 (C) de la Ley Núm. 416, o cualquiera de los miembros alternos designados a los Comités.

(l) **Sustancias Extremadamente Peligrosas** – Significa aquellos elementos, compuestos o mezclas, que están listados bajo “The List of Extremely Hazardous Substances and Their Threshold Planning Quantity” que aparecen en 40 C.F.R. 355 y que pueden ocasionar daños a los organismos vivos o al ambiente.

(m) **“Superfund Amendment and Reauthorization Act” (“SARA”)** – Ley Federal promulgada el 17 de octubre de 1986, codificado en 42 U.S.C. 11002 *et seq.* La misma enmienda “CERCLA” para asignar fondos federales adicionales para la limpieza de los lugares contaminados y establece el Título III, conocido como “Emergency Response Planning and Communities Right-to Know Act”, que requiere a los estados, territorios de los Estados Unidos y al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la planificación de medidas para atender emergencias ambientales y establecer el derecho de las comunidades a conocer los riesgos en el manejo de las sustancias peligrosas de las distintas industrias reglamentadas bajo el Título III de la Ley SARA.

(n) **“Emergency Planning & Community Right to Know Act” (EPCRA)** – Se refiere a la Ley codificada en el 42 U.S.C. 11001 *et seq.* (1986), también conocida como el Título III de la Ley SARA. Se refiere al título que establece todas las disposiciones legales relativas a la planificación de las medidas para atender emergencias ambientales y el derecho de las comunidades a conocer los riesgos envueltos en el manejo de las sustancias peligrosas reglamentadas de las industrias.

#### ARTICULO 1.4

La Comisión tendrá como funciones, deberes y responsabilidades principales:

(a) Requerir la participación de personas o entidades como miembros de los Comités Locales cuando el interés público así lo requiera, sin sujeción a los miembros obligados por ley.

(b) designar como miembros de los Comités Locales a aquellas entidades que la Comisión entienda pertinente;

(c) coordinar y supervisar las actividades de los Comités Locales, incluyendo adiestramientos y ejercicios, entre otros;

(d) establecer la política pública con relación al funcionamiento de los Comités Locales;

(e) establecer procedimientos para recibir y procesar las notificaciones requeridas a las instalaciones sujetas a las disposiciones del Título III de la Ley SARA, conocido como la “Emergency Response Planning and Communities Right-to Know Act”;

(f) establecer procedimientos para recibir y procesar solicitudes de información pública.

ARTICULO 1.5 La Comisión estará adscrita a la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## TITULO II

### COMPOSICION DE LA COMISION

ARTICULO 2.1 La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- (a) el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, quien la presidirá;
- (b) el Secretario de Salud;
- (c) el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales;
- (d) el Secretario de Justicia;
- (e) el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres Ambientales;
- (f) el Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
- (g) el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos;

- (h) el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- (i) el Presidente de la Comisión de Servicio Público;
- (j) el Presidente de la Universidad de Puerto Rico;
- (k) los presidentes de los Comités Locales;
- (l) los cinco (5) representantes del interés público designados por el Gobernador de conformidad con el Artículo 33(A) de la Ley Núm. 416.

ARTICULO 2.3 Cada Comisionado nombrado por el Gobernador servirá por el periodo designado que, a menos que se disponga lo contrario, se extenderá hasta el 31 de diciembre del cuatrienio de que se trate, o hasta que se nombre su sucesor.

ARTICULO 2.4 Cada uno de los comisionados deberá designar, por escrito, a una persona para que lo sustituya en los trabajos de la Comisión cuando fuere necesario. Estas personas serán reconocidas como Miembros Alternos, quienes tendrán las mismas facultades y deberes del funcionario al que sustituyen en los trabajos ante la Comisión.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá haber más de un representante. Disponiéndose que, sólo el Comisionado o el Miembro Alterno podrá ejercer el derecho al voto en los trabajos de la Comisión.

ARTICULO 2.5 La Comisión podrá solicitar la participación de otras personas, según sea necesario y conveniente al interés público, que tengan experiencia en la atención de emergencias ambientales u otras materias que le competen a las funciones de la Comisión.

ARTICULO 2.6 Toda determinación de la Comisión será tomada por el voto a favor de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. En toda reunión o asamblea se requerirá un *quórum* equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Los puestos vacantes no se tomarán en cuenta al determinar *quórum*.

### TITULO III

#### ESTRUCTURA INTERNA DE LA COMISION

ARTICULO 3.1 Formarán la Comisión varios sub-comités de trabajo. Todos los miembros de la Comisión pertenecerán a uno o más sub-comités de trabajo.

ARTICULO 3.2 El Presidente discrecionalmente designará aquel personal de apoyo que sea necesario para atender los asuntos administrativos de la Comisión, tales como notificaciones, circulación de materiales y seguimiento de asuntos.

ARTICULO 3.3 Los Sub-Comités de Trabajo:

A. La Comisión contará permanentemente con los siguientes sub-comités de trabajo:

- (a) Sub-Comité de Planes de Respuestas a Emergencias Ambientales y Adiestramiento,
- (b) Sub-Comité de Estatutos y Reglamentos,
- (c) Sub-Comité de Finanzas y Recursos y
- (d) Sub-Comité de Recopilación y Manejo de Datos,

B. La Comisión podrá constituir, con carácter permanente o temporal, aquellos otros sub-comités de trabajo que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

### TITULO IV

#### DE LAS FUNCIONES DE LOS SUB-COMITES

ARTICULO 4.1 El Sub-Comité de Planes de Respuesta a Emergencias Ambientales y Adiestramientos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- (a) preparar las guías que habrán de utilizar los Comités Locales en la Preparación de los Planes de Emergencias Ambientales;

- (b) revisar los Planes de Respuesta a Emergencias Ambientales preparados por los Comités Locales una vez éstos sean presentados a la Comisión para ser aprobados;
- (c) preparar un plan de trabajo para adiestrar a las agencias involucradas en las respuestas a emergencias ambientales y coordinar la implantación de dicho plan;
- (d) desempeñar cualesquiera otras tareas para la planificación de las emergencias ambientales.

ARTICULO 4.2 El Sub-Comité de Estatutos y Reglamentos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- (a) estudiar detenidamente el Título III de la Ley SARA y asesorar a la Comisión sobre la necesidad de promover alguna ley estatal o reglamento, o enmiendas a los mismos, para cumplir con los fines de dicha Ley Federal;
- (b) revisar y hacer recomendaciones para la adopción de enmiendas a los reglamentos de la Comisión, cuando resultare necesario o conveniente.
- (c) desempeñar cualesquiera otras tareas afines a los objetivos de dicho sub-comité, a tenor con lo dispuesto en el Título III de la Ley “SARA”.

ARTICULO 4.3 El Sub-Comité de Finanzas y Recursos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- (a) diseñar el método o proceso para el manejo de los fondos asignados a la Comisión y los Comités Locales, así como de aquellos obtenidos como resultado de donaciones; dichos fondos serán manejados de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Asimismo, velará por el cumplimiento de los reglamentos o directrices internas que a tales fines se provean.
- (b) rendir informes mensuales en los que se haga constar el uso a que han sido destinados dichos fondos;

(c) desempeñar cualesquiera otras tareas afines a la planificación de las medidas a ser implantadas para atender emergencias ambientales.

ARTICULO 4.4 El Sub-Comité de Recopilación y Procesamiento de Datos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) recopilar y procesar en forma efectiva y expedita toda la información sometida por las instalaciones sujetas a lo provisto por el Título III de la Ley SARA;

(b) evaluar la necesidad de información adicional requerida y recomendar a la Comisión el mecanismo a seguir para la obtención de la misma;

(c) establecer e instituir un mecanismo efectivo para procesar la información generada sobre la cual se haya solicitado la confidencialidad de la misma;

(d) desempeñar cualesquiera otras tareas afines a los objetivos de dicho sub-comité, a tenor con lo dispuesto en el Título III de la Ley SARA.

ARTICULO 4.5 Los deberes y responsabilidades de cualesquiera otros sub-comités que, atendidas las circunstancias, resulte conveniente crear, se designarán conforme sea necesario.

ARTICULO 4.6 Cada Sub-Comité laborará para cumplir con sus compromisos en o antes de las fechas designadas.

ARTICULO 4.7 Cada Sub-Comité preparará un informe y lo someterá para la consideración y aprobación de la Comisión. Sólo así se implantarán subsiguientemente las acciones y/o medidas recomendadas.

## TITULO V

### DE SUS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 5.1 La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. El lugar, fecha, y hora de reunión será anunciado por el



Presidente de la Comisión, o su representante designado, según se dispone en el Artículo 5.7 de este Título.

ARTICULO 5.2 (a) Se podrá convocar a una sesión extraordinaria cuando el Presidente así lo crea conveniente, o a petición de un número de miembros igual al que constituye *quórum*.

(b) Toda convocatoria a sesión extraordinaria expondrá los asuntos a ser considerados. Un asunto no incluido en tal convocatoria sólo podrá ser discutido y considerado previo consentimiento del número de miembros de la Comisión que se requiere para constituir *quórum*.

ARTICULO 5.3 En toda reunión o asamblea se requerirá un *quórum* equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Comisión, conforme al Artículo 2.6.

ARTICULO 5.4 En aquellos casos en que la Comisión se proponga implantar política pública de acuerdo a las disposiciones del Título III de la Ley SARA, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Miembros, o en su defecto de los Miembros Alternos, del total de designados a la Comisión.

ARTICULO 5.5 Se establece el mecanismo de referéndum como medida alterna para llevar a cabo la votación de los asuntos a que se refiere el Artículo 6.2 de este título. Será circulado por el Presidente a todos los miembros, incluyéndose apartados para consentir o disentir en cuanto al asunto considerado.

ARTICULO 5.6 Cuando la votación no presente asuntos relacionados con la implantación de política pública, constituirá mayoría de votos la mitad más uno del total de los miembros presentes, habiéndose establecido previamente *quórum* de conformidad con el Artículo 2.6 de este Título.

ARTICULO 5.7 Toda convocatoria a una próxima reunión ordinaria se hará verbalmente a finalizar la reunión anterior, seguido de una notificación escrita diez (10) días con antelación a la fecha de la reunión. En el caso de una reunión extraordinaria, la notificación será por comunicación telefónica y en el término de tiempo que fuere necesario para lograr *quórum*.

ARTICULO 5.8 Toda convocatoria ordinaria incluirá una agenda con los siguientes elementos, sin limitarse a ellos:

- (a) Constitución de *Quórum*
- (b) Lectura y Aprobación de Actas
- (c) Informe del Presidente
- (d) Informe de los Sub-Comités de trabajo
- (e) Informe de los Comités Locales
- (f) Asuntos Nuevos
- (g) Cierre

## TITULO VI

### DE SUS RECURSOS

ARTICULO 6.1 En cumplimiento de las responsabilidades delegadas por el Título III de la Ley SARA y por la Ley Núm. 416, la Comisión está autorizada a requerir información a cualquier departamento, oficina, división, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo datos, informes, estudios u otra información que se entienda necesaria. Cada departamento, oficina, división, agenda o corporación pública está autorizada para cooperar con la Comisión y proveer personal de apoyo, equipo y cualquier otro recurso que resulte necesario y sea consistente con los fines y propósitos de sus leyes habilitadoras.

ARTICULO 6.2 La Comisión podrá recibir ayuda; i.e., donaciones, dineros, equipo, servicios profesionales de cualquier entidad pública o privada para llevar a cabo las funciones delegadas por el Título III de la Ley SARA y la Ley Núm. 416, de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento para el Recibo, Depósito y Uso de Donativos y Fondos Asignados a la Comisión Estatal para la Planificación de Respuestas a Emergencias Ambientales”.

## TITULO VII

### DE LOS PLANES DE RESPUESTA DE EMERGENCIA: PREPARACION

ARTICULO 7.1 Todo comité local deberá preparar un Plan de Respuesta a Emergencias Ambientales (Plan).

ARTICULO 7.2 El Plan deberá contener y describir en un formato sencillo los siguientes elementos:

- (a) Describir los procedimientos o pasos a ser realizados durante un incidente con sustancias peligrosas. El Plan debe estar en armonía con todo aquel Plan de Emergencia o documento existente bajo Agencias Federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) Identificar las rutas y medios de transportación de las sustancias peligrosas.
- (c) Identificar toda instalación donde se encuentren sustancias peligrosas, según establecidas por el Título III de la Ley SARA.
- (d) Identificar a los Coordinadores de la Comunidad y de las facilidades quienes son responsables de la implantación del Plan.
- (e) Identificar procedimientos de notificación y comunicación de emergencias (agencia y público afectado).
- (f) Identificar áreas vulnerables.
- (g) Identificar y describir localización, tipo y cantidades de equipo y materiales disponibles para la respuesta a la emergencia.
- (h) Identificar y describir localización, nivel de adiestramiento y cantidades de recursos humanos disponibles para la respuesta a la emergencia.
- (i) Establecer un programa uniforme de adiestramiento para todo el personal de respuesta a emergencias ambientales.
- (j) Establecer un programa para poner en práctica del Plan anualmente.

### APROBACIÓN:

- ARTICULO 7.3 Todo comité local, deberá someter a la Comisión un Plan de Respuesta a Emergencias Ambientales (Plan) para su aprobación.
- ARTICULO 7.4 Todo Plan será evaluado y aprobado por la Comisión antes de su implantación.
- ARTICULO 7.5 La Comisión deberá evaluar y someter su aprobación o recomendaciones para cambios al comité local, dentro de 45 días calendario de haber sido sometido el Plan para su aprobación. Si la determinación de la Comisión con respecto al Plan incluye cambios y recomendaciones, ésta, a su discreción, podrá requerir al Comité Local que someta nuevamente para su revisión el Plan.
- ARTICULO 7.6 El Plan será evaluado por el comité local luego de un incidente que requiera su revisión o a requerimiento de las autoridades federales o estatales, incluyendo la Comisión.
- ARTICULO 7.7 Una vez el Plan ha sido aprobado por la Comisión, el comité local publicará un aviso público en un periódico de circulación general en Puerto Rico para notificar a la ciudadanía de la adopción del Plan. El aviso contendrá un resumen breve de los propósitos del Plan; una cita de las disposiciones legales que autorizan dicha acción; y el lugar donde estará disponible al público el texto completo del Plan para inspección y análisis. El Comité Local podrá publicar dicho aviso en un periódico de circulación regional.
- ARTICULO 7.8 La Comisión podrá extender los términos dispuestos en el Artículo 7.5, según las necesidades del servicio lo requieran.

### IMPLANTACION

- ARTICULO 7.9 Una vez que el Plan haya sido aprobado, el mismo se implantará por el comité local.
- ARTICULO 7.10 Los comités locales prepararan un reporte anual de la implantación de su Plan, el cual será presentado en reunión ordinaria de la Comisión.

## TITULO VIII

### PROGRAMA DE ADIESTRAMIENTO

- ARTICULO 8.1 La Comisión adoptará un programa de adiestramiento uniforme para sus miembros y los miembros de los comités locales.
- ARTICULO 8.2 Todo personal que participe en un incidente deberá poseer todas las credenciales, certificaciones y aprobaciones necesarias para el grado o nivel de responsabilidad de sus obligaciones.
- ARTICULO 8.3 Los comités locales someterán el programa de adiestramientos a la Comisión. El mismo se someterá no más tarde de octubre de cada año para su evaluación y aprobación por parte de la Comisión. El Programa de Adiestramientos deberá estar aprobado a finales de noviembre del año que fue sometido.

## TITULO IX

### FUNICIONAMIENTO DE LOS COMITES LOCALES

- ARTICULO 9.1 Para regir su funcionamiento, los Comités Locales podrán adoptar reglamentos internos para regir aquellos asuntos que no estén gobernados por el presente reglamento disponiendo normas que no sean inconsistentes con el mismo, o con leyes y otros reglamentos aplicables.

## TITULO X

### ENMIENDA, DEROGACION DEL REGLAMENTO

- ARTICULO 10.1 Las disposiciones de este Reglamento podrán ser enmendadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTICULO 10.2 En caso de que cualquier disposición de este Reglamento sea inconsistente o incompatible con otra disposición del mismo, se procurará la interpretación que con mayor probabilidad adelante los fines y propósitos de este Reglamento.

ARTICULO 10.3 Si cualquier artículo, párrafo o inciso de este Reglamento fuere declarado inválido o inconstitucional por autoridad judicial competente, tal declaración de nulidad no afectará en forma alguna la validez del resto del Reglamento.

## TITULO XI

### VIGENCIA

ARTICULO 11.1 Este reglamento tendrá vigencia inmediata.

Aprobado en San Juan Puerto Rico, hoy día 27 de junio de 2007

- 1)  
Junta de Calidad Ambiental
- 2)  
Departamento de Salud
- 3)  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 4)  
Departamento de Justicia
- 5)  
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres Ambientales
- 6)  
Policía de Puerto Rico
- 7)  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

- 8)  
Cuerpo de Bomberos
- 9)  
Comisión de Servicio Público
- 10)  
Universidad de Puerto Rico
- 11)  
Comité Local de San Juan
- 12)  
Comité Local de Arecibo
- 13)  
Comité Local de Mayagüez
- 14)  
Comité Local de Ponce
- 15)  
Comité Local de Guayama
- 16)  
Comité Local de Humacao
- 17)  
Comité Local de Carolina
- 18)  
Representante Sector Público
- 19)  
Representante Sector Público